MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

TEMA No. 77

"INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL EN SU 73° PERÍODO DE SESIONES"

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Intervención ante la Sexta Comisión en el 77° período de sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas

Nueva York, 2 de noviembre de 2022

Oradora: Ligia Lorena Flores Soto, Consejera

CLÚSTER III

Señor Presidente:

En este punto de agenda y, siguiendo la división temática aprobada, la República de El Salvador se permite formular, a continuación, sus respectivos comentarios respecto de los capítulos VII y VIII del Informe de la Comisión de Derecho Internacional.

Capítulo VII

La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado

En el tema de la sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado, mi delegación desea extender su agradecimiento al Relator Sr. Pavel Šturma, por la extraordinaria contribución realizada en el dominio del tema, asesoramiento y cooperación facilitada a la Comisión.

Al respecto, mi delegación desea brevemente señalar las siguientes consideraciones:

1. Desde una perspectiva general, mi delegación acoge con beneplácito la común apreciación de la Comisión sobre la importancia de subrayar el carácter subsidiario del proyecto de artículos, incluyendo los aprobados provisionalmente por la Comisión en su 71° y 72° período de sesiones; y en la prioridad que debe darse, en su lugar, a los acuerdos entre Estados interesados. Ante la ausencia de la práctica constante entre Estados es inevitablemente difícil su codificación; no obstante, ello no impide valorar el importante aporte de este proyecto de disposiciones; y la guía que ello suponga brindar a la comunidad internacional.
2. Ante los dos aspectos expuestos en el quinto informe del Relator Especial, mi delegación estima que:
    - **Respecto a la Pluralidad de Estados**, apoyamos el abordaje que el Relator emprendió respecto del examen de esta variable, pues en efecto no supone reescribir el derecho de la responsabilidad internacional ni plantear cuestiones generales que no estén relacionadas con la responsabilidad en situaciones de sucesión de Estados.
    - Comprendemos las complejidades que el análisis de este tópico específico supuso en el proyecto de artículos y por ello consideramos que sería útil clarificar en el proyecto de comentario correspondiente que los aspectos particulares de la existencia de varios Estados en los casos de hechos continuados o compuestos puedan resolverse recurriendo a las normas generales relativas a la responsabilidad del Estado. Al reflejar la clarificación oportuna de este punto en los proyectos de comentarios se podrá – de esta forma – definir una guía de interpretación al respecto.
    - Por último, sobre la forma final del producto de la Comisión en esta materia, en línea con nuestros comentarios generales antes expresados, consideramos que la forma a proceder sería – en este caso específico – la de proyecto de conclusiones o un proyecto de directrices que ofrecieran orientaciones generales a los Estados; sin embargo, respetamos la decisión de la Comisión de establecer un Grupo de Trabajo presidido por el Relator Especial para incidir bajo esta óptica en el proyecto que ya se había trasladado al Comité de Redacción.
    - El Salvador también considera que, el hecho de cambiar a un proyecto de directrices podría permitir extender su contenido, teniendo la oportunidad de incorporar dentro del texto los comentarios más sustanciales de la Comisión de Derecho Internacional, lo que facilitaría poder comprender mejor su connotación, interpretación y el sentido de

estas cuando llegue a sus destinatarios finales en los Estados. Lo anterior, se debe a lo técnico y especializado que en ocasiones resultan algunos textos de la Comisión para las personas que no han seguido desde sus inicios la temática y que pueden encontrar dificultades al momento de querer aplicarlas o tomar como base.

- Confiamos de igual manera en el liderazgo del Relator en esta materia y en mantener el carácter orientador de las directrices teniendo en cuenta las posiciones expresadas por la membresía de esta Comisión.

Capítulo VIII

Principios Generales del Derecho

Señor presidente:

En cuanto al capítulo VIII del Informe, relativo a los principios Generales del Derecho, la República de El Salvador agradece la extraordinaria labor del relator especial, señor Marcelo Vásquez Bermúdez por la presentación de su tercer informe, el cual se ocupó de cuestiones relativas a la transposición, los principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional y las funciones de los principios generales del derecho y su relación con otras fuentes del derecho internacional.

Al respecto, este tema representa uno de los trabajos más interesantes abordados por la Comisión, ya que los principios generales del derecho como bien expone el Relator Especial sirven para dar coherencia a todo nuestro sistema jurídico internacional, no limitándose únicamente a llenar vacíos; sino, a otros aspectos como el de servir como medio de interpretación o inclusive constituirse como elemento generador de algunos derechos y obligaciones, tal como se expresa en los proyectos de conclusiones 13 y 14 propuestos por el Relator. De ahí surge la importancia de saber identificar en qué momento estamos ante un principio general del derecho de acuerdo con el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

El Salvador encuentra sumamente útil lo abordado por el relator especial en este tercer informe respecto a la relación de estos principios con otras fuentes del derecho, ante lo cual concordamos en que los principios generales son fuentes autónomas que mantienen su propia aplicabilidad. A pesar de esto, también reconocemos, como bien se menciona en el informe que, los principios pueden estar codificados en un instrumento internacional o inclusive encontrarse en un proceso de formación de una costumbre

internacional como consecuencia de una práctica reiterada que conlleve a un efecto constitutivo o generador.

No obstante, consideramos que, el hecho de compartir contenido en una de estas dos fuentes no implica que se disminuya o extinga su propia aplicabilidad, por el contrario, dicha situación coadyuvaría a reforzar o complementar el principio, lo que demuestra no una relación de jerarquía entre las normas sino una relación dinámica entre ellas.

En ese sentido, resulta necesario que se mantenga una coherencia en el texto sobre esta relación dinámica entre las fuentes del derecho internacional, no omitiendo mencionar que debería hacerse alusión a excepciones tratándose de normas imperativas del derecho. (ius cogens).

Con relación al proyecto de conclusión 12 propuesto por el Relator especial, resulta lógica la idea de que es igualmente aplicable los medios de resolución de conflictos de leyes, tal como se propone con la utilización del criterio de *lex specialis*, no obstante, pueden resultar igualmente aplicables otro tipo de criterios, los cuales resultarían interesantes poder estudiar.

En cuanto al trabajo realizado hasta el momento, este se ha centrado en los parámetros para identificar un principio general, ante lo cual El Salvador concuerda con el Relator en la clasificación de las categorías de los principios generales que pueden devenir no solo de origen nacional; sino, además, de origen de orden internacional.

Finalmente, deseamos reiterar que podría ser de mucha de utilidad el estudio de los principios generales a la luz de la práctica de las organizaciones internacionales, considerando la práctica de tales organizaciones internacionales en el marco del derecho de integración o derecho comunitario como una forma especializada del derecho internacional; y ante la cual, cada vez más Estados se están viendo involucrados en sistemas de integración, como por ejemplo, en el área de América latina y el Caribe, lo cual podría conllevar a un acervo jurisprudencial y una práctica más amplia y sustancial si se analizaran.

Muchas gracias.